



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI683/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. PAULINA GABRIELA DELGADO ROJAS.

Antecedentes

- I. Con fecha 20 de marzo de 2011, la C. Paulina Gabriela Delgado Rojas, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio **UE/10/01123**, misma que se cita a continuación:

“Soy estudiante universitaria y estoy realizando una investigación relacionada con los medios de comunicación durante las campañas electorales de 2009. Tras la reforma electoral de 2007-2008, durante la campaña federal de 2009 se realizaron monitoreos a diversos canales de tv y radio, sin embargo, en la página no aparece el catálogo de noticieros de radio y tv que fueron monitoreados, (nombres específicos) así como los resultados de dicho monitoreo. Yo estoy realizando mi investigación en base al programa Tercer Grado que se transmite en Televisa, por lo que mis preguntas son tres, ¿esté programa fue monitoreado? y de ser así ¿me pueden proporcionar los resultados del monitoreo? y en caso de tener las grabaciones de dicho programa ¿me pueden proporcionar los programas de Tercer Grado transmitidos únicamente durante la campaña electoral de 2009? Es decir del 03 de mayo de 2009 al 01 de julio de 2009, porque ya le envíe una solicitud a Televisa y aún no responden De antemano se los agradezco.” **(Sic)**

- II. Con fecha 22 de marzo de 2011, mediante el sistema INFOMEX-IFE, la Unidad de Enlace solicito a la C. Paulina Gabriela Delgado Rojas, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicara si la información que solicitaba se encontraba en la liga que a continuación se señala:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Catalogo de Medios Aprobados CRT/>

- III. Con esa misma fecha, la C. Paulina Gabriela Delgado Rojas, contestó el requerimiento señalado en el antecedente anterior indicando los siguientes términos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Agradezco la prontitud de la respuesta y efectivamente uno de los datos requeridos era la lista de los noticiarios específicos por lo que ese punto ya está cubierto. Por otro lado en la tabla proceso electoral 2008-2009 se muestran los canales monitoreados y obviamente aparece el canal 2 de Televisa, cubriendo las elecciones locales, como las federales, no se manejan horarios ni programas, como en las tablas de televisión local y nacional. Mis preguntas son Televisa les proporciono sus programas y de ser así Tercer Grado que se transmite los miércoles fue uno de ellos, si la respuesta es afirmativa de qué manera me podrían facilitar dichos programas transmitidos durante la campaña electoral. Espero haberme explicado, y agradezco la atención prestada.” **(Sic)**

- IV. Con fecha 22 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por la C. Paulina Gabriela Delgado Rojas, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- V. Con fecha 26 de marzo de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió su respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE, informando lo siguiente

“Se solicita de la manera más atenta comunicar a la interesada que la información relativa al catálogo de noticieros de radio y tv que fueron monitoreados en 2009, está disponible en el sitio de internet del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que se describe a continuación:

1. Ubicar el puntero del ratón o “mouse” en la casilla del menú superior del sitio, denominada “Acerca del IFE” (primera de izquierda a derecha) y pulsar.
2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Consejo General”.
3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “Sesiones del Consejo General”.
4. Una vez más en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “Acuerdos”.
5. En la siguiente página, en el sector central titulado “Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral”, dentro del cuadro de diálogo “Búsqueda por años”, elegir el año 2009, hecho lo cual, dentro del cuadrante central titulado “Sesión Extraordinaria, se deberá elegir el vínculo “7 de abril”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. A continuación, dar clic en los iconos que representan los logotipos de los programas “Word” o “PDF”, para acceder a los catálogos de noticiarios.

Ahora bien, del contenido de los catálogos de marras, se desprende que el programa que describe la solicitante no fue considerado para ser monitoreado, por lo que no existen en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos grabaciones de dicho programa, lo que se informa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

VI. El 28 de marzo de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta otorgada mediante el sistema electrónico INFOMEX-IFE, señaló lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud de información identificada con la clave UE/11/1123 en el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE.

Al respecto, y en alcance a la respuesta otorgada mediante dicho sistema el 26 de los corrientes, me permito solicitar a usted, de la manera más atenta, se sirva comunicar a la interesada que Televimex, S.A. de C.V., concesionaria del canal 2 de televisión del Distrito Federal, con distintivo de llamada XEW-TV, carece de obligación legal alguna para entregar a este Instituto —motu proprio— grabaciones de las transmisiones que realiza.”

VII. Con fecha 11 de abril de 2011, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.



2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por la C. Paulina Gabriela Delgado Rojas, misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, pone a disposición de la peticionaria la información relativa al catálogo de noticiarios de radio y televisión que fueron monitoreados en 2009, está disponible en el sitio de internet del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx) siguiendo la ruta que a continuación se describe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Ubicar el puntero del ratón o “mouse” en la casilla del menú superior del sitio, denominada “Acerca del IFE” (primera de izquierda a derecha) y pulsar.
 2. En el menú lateral izquierdo, dar clic en la casilla denominada “Consejo General”.
 3. Nuevamente en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “Sesiones del Consejo General”.
 4. Una vez más en el menú lateral izquierdo, pulsar en la casilla denominada “Acuerdos”.
 5. En la siguiente página, en el sector central titulado “Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral”, dentro del cuadro de diálogo “Búsqueda por años”, elegir el año 2009, hecho lo cual, dentro del el cuadrante central titulado “Sesión Extraordinaria, se deberá elegir el vínculo “7 de abril”.
 6. A continuación, dar clic en los iconos que representan los logotipos de los programas “Word” o “PDF”, para acceder a los catálogos de noticiarios.
6. Así las cosas y en lo tocante a la información relativa a que se le proporcione a la solicitante los programas de Tercer Grado transmitidos únicamente durante la campaña electoral de 2009, específicamente del 03 de mayo de 2009 al 01 de julio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta, declaró la **inexistencia** de lo peticionado, argumentado que el programa citado no fue considerado para ser monitoreado, circunstancia esta que trae como consecuencia que no existan las grabaciones del mismo.

Asimismo, en alcance la citada Dirección aclaró que, la concesionaria del canal 2 de televisión del Distrito Federal, con distintivo de llamada XEW-TV. Carece de obligación legal alguna para entregar al Instituto Federal Electoral –*motu proprio*- grabaciones de las transmisiones que realiza; por lo que de igual forma es **inexistente** lo relativo a si televisa les proporciona sus programas.



Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso en concreto lo señalado dentro del marco que dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto y tomado en cuenta el criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información estima adecuado confirmar la declaratoria de inexistencia, respecto a la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1; fracción II; 24, párrafo 2, fracción III; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Paulina Gabriela Delgado Rojas que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a disposición la información señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con relación a la información requerida por la C. Paulina Gabriela Delgado Rojas, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

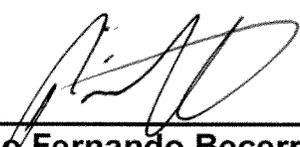


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Paulina Gabriela Delgado Rojas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Paulina Gabriela Delgado Rojas, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

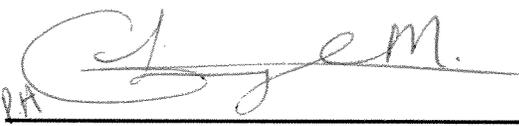
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2011.



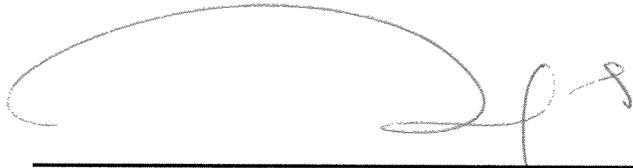
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información